



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización…”;*

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: *“(…) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

Que, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: “(...) *Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de Ley Orgánica de Cultura (...)*”;

Que, el artículo 8, del citado Reglamento, establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: “*Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios*”;

Que, el artículo 16 de la norma ibídem refiere, en cuanto al concurso público de proyectos que: “*Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles*”;

Que, la Disposición Transitoria Única del referido Reglamento, señala que: “*Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento*”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2022-SE, contenida en el Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2022, de 14 de octubre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime en su artículo 1 aprobar el Plan Operativo de Fomento (POF), con un presupuesto total de \$2'500.000,00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100.)

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió expedir el “*Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.*”

Que, Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0014-R, de 02 de marzo de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, dispuso lo siguiente: “**Artículo 1.- DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento “**MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023**”. De conformidad con las Bases Técnicas y los documentos anexos, los cuales forman parte integral de la presente Resolución. **Artículo 2.- DELEGAR**, a la Coordinación General Técnica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la ejecución, control y seguimiento del Concurso Público de la Línea de Fomento “**MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023**”, en estricta sujeción a las Bases Técnicas aprobadas. **Artículo 3.- AUTORIZAR**, el inicio del Concurso Público de la Línea de Fomento “**MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023**”, debiendo efectuarse la publicación de la convocatoria, tanto en la página web institucional, como en medios digitales y electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación. **Artículo 4.- ENCARGAR**, a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de las Bases Técnicas determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2023-003-SE, contenida en el Acta Nro. 003-DIR-IFCI-2023-SE, de



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

25 de mayo de 2023, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió en su artículo 1 lo siguiente: “(...) *APROBAR la Reforma al Plan Operativo de Fomento 2023 del IFCI, de conformidad con el informe técnico Nro. IFCI-CGT-2023-0377-M, de 19 de mayo de 2023, por parte de la Coordinadora General Técnica del IFCI, el cual contará con un presupuesto total de USD \$9.685.700,00 (Nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100.)*”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2023-005-SE, y Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2023-SE, en Quinta Sesión Extraordinaria, de 02 de agosto de 2023, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió en el “*Artículo 1.- Aprobar la Reforma POF 2023, así como el cronograma de concursos públicos, de conformidad con el Informe Técnico de la Coordinación General Técnica del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación.*”, destinando para Convocatoria Programación Nacional del FLAVL, un total de USD \$256.000 (Doscientos cincuenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “(...) *El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.*”

Que, Que, mediante comunicación s/n, de 05 de septiembre de 2023, Carlos Villavicencio, en calidad de Presidente/a del Comité de Selección, del Concurso Público de la Línea de Fomento “Movilidad Nacional e Internacional 2023”- Hito 6, correspondiente a la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, indica a la Dirección Ejecutiva, que el Comité de Selección conformado por: Carlos Villavicencio, Presidente del Comité, Adrián Esteban Chuquiguanga Morales, Carla Navarrete, Santiago Mora y Betsabe Paredes luego de la evaluación realizada, remiten el Acta de Dictamen respectiva, que contiene la *Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado.*”, y a través de Alcance al Acta de Dictamen antes referida, de 14 de septiembre de 2023, señalando el Presidente del Jurado lo siguiente: “(...) [sic] *Por todo lo expuesto: Realizo un alcance al acta de acta de dictamen de Movilidad 2023 Hito 6, ingresada con Nro. IFCI-DAF-2023-1059-E de fecha 6 de septiembre de 2023 debido a un error involuntario de tipeo en la misma. Con el siguiente detalle: En el comentario del proyecto ganador “Memoria en Movimiento en Argentina” de la beneficiaria Silva Paz y Miño Julia, (...) Debe decir: “El perfil del postulante es pertinente y demuestra trayectoria. El espacio postulado es de gran importancia para la difusión de estrategias metodológicas de enseñanza audiovisual aplicadas en el Ecuador. Se considera que los rubros están acordes al mercado. Solicito amablemente aprobar el cambio solicitado puesto que este proyecto es ganador del Hito 6 y el comentario no corresponde al que se le evaluó.*”;

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0077-R, de 15 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió lo siguiente: “(...) *Artículo 1.- Declarar a los ganadores del Concurso Público de la Línea de Fomento “MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023”, del Hito 6, de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, como beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, con base al Acta de Dictamen del Comité de Selección del Hito 6 de fecha 05 de septiembre de 2023 y alcance emitido con fecha 14 de septiembre de 2023, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución, entre otros a: [REDACTED] en calidad de “BENEFICIARIO” del incentivo,*



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

con el proyecto denominado: "WARMISAX "XIX CONGRESO MUNDIAL DEL SAXOFÓN 2023 – LA PALMAS DE GRAN CANARIA", por un monto total de USD [REDACTED] (DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)."

Que, conforme a las bases técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023", emitidas mediante Resolución IFCI-DE-2023-0014-R del 02 de marzo de 2023 señalan: "**PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN**" El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: • **Cuando el beneficiario no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI.** • **Cuando el beneficiario no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI.** • **Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno.**" Así mismo, sobre la "SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS" las bases técnicas en mención, en su parte pertinente señalan": "**Los beneficiarios deberán entregar los documentos habilitantes para la elaboración y firma del convenio en el plazo establecido por el IFCI, que conste en la notificación.** El beneficiario deberá remitir al IFCI los documentos en físico con firmas originales, en caso de no tener firma electrónica. Los documentos firmados electrónicamente serán recibidos a través del mismo correo con el que fue notificado como ganador, para que se realice la elaboración y suscripción del convenio de fomento y se registre el expediente institucional. La no suscripción del convenio de fomento por parte del beneficiario en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación -IFCI-, constituye una renuncia tácita sobre la asignación del incentivo financiero, salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito. Durante la ejecución del convenio, el IFCI realizará el seguimiento y evaluación del proceso a través del administrador del convenio de fomento. La transferencia de los recursos asignados por el IFCI se realizará a través del "BDE B.P." (Banco de Desarrollo del Ecuador), entidad financiera depositaria del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para lo cual el "IFCI" emitirá una orden de pago que constituirá documento habilitante para su desembolso. El "BDE B.P." (Banco de Desarrollo del Ecuador) transferirá al beneficiario/a, en el término de 21 días hábiles (contando desde la emisión de la orden de pago), el incentivo económico asignado, bajo la siguiente modalidad: El 80% posterior a la suscripción del presente instrumento legal y una vez verificada la entrega del documento de garantía establecido en la Cláusula Quinta; transferencia por la cual el "BDE B.P." cobrará el 2% por concepto de servicios administrativos, con cargo a los recursos del Fondo. El 20% restante será desembolsado una vez que el "INSTITUTO" emita la orden de pago, debiendo verificar previamente el cierre del convenio. Por esta transferencia el "BDE B.P." cobrará el 2% en concepto de servicios administrativos, con cargo a los recursos del Fondo. Finalmente, una vez que se cumplan las actividades contempladas en la propuesta, el beneficiario entregará una justificación técnica y financiera acorde al convenio de fomento, para el cierre de este. El cierre del convenio se dará cuando sea suscrita el Acta de Cierre y Liquidación, tanto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación-IFCI-, así como por el beneficiario.

Que, conforme al Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala "**Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.** - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": **1. "Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores".** 2. "Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". 3. "**Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno.**" "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión".(Negrita y subrayado me corresponde)

Que, con fecha 18 de septiembre de 2023 se procedió a notificar al beneficiario [REDACTED] como ganador beneficiario del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023", del Hito 6, en el que se solicitó presentar los documentos habilitantes para la



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

elaboración del convenio de fomento;

Que, mediante oficio s/n de fecha 02 de octubre del 2023 ingresado al sistema documental mediante número IFCI-DAF-2023-1203-E, el señor [REDACTED] beneficiario con el proyecto "WARMISAX XIX CONGRESO MUNDIAL DEL SAXOFÓN 2023-LA PALMAS DE GRAN CANARIA" en la línea de fomento "Movilidad Nacional e Internacional 2023", Hito Nro. 6, aceptó el incentivo otorgado y remitió ciertos documentos habilitantes, sin entregar las copias de Visa y certificado bancario con número de cuenta visible;

Que, mediante correo electrónico de la Dirección de Fomento Musical de fecha 03 de octubre del 2023, se le notificó la recepción de los documentos habilitantes y se le solicitó la corrección del pagaré a la orden, adicionalmente se solicitó adjuntar los pasaportes oficiales o visas de todos los integrantes del equipo;

Que, mediante llamada telefónica de fecha 22 de noviembre, al número celular [REDACTED] el beneficiario supo manifestar claramente su decisión de no llevar a cabo el viaje previsto para el 04 de diciembre del 2023, en vista de que no contaba con las visas / pasaportes oficiales de: [REDACTED] quienes eran parte del equipo con el que se tenía previsto viajar a España.

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DFM-2024-0027-M de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Jonathan David Grijalva Vásquez, Director de Fomento Musical, solicitó al Mgs. Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo del IFCI, lo siguiente: "En atención al instructivo para el procedimiento de concurso público del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R con fecha 28 de diciembre de 2022, que establece": "Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.- Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: 1. Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyecto/procesos ganadores. 2. Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI. 3 Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno. Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que establece, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión". "Así mismo la sección "Pérdida de asignación" de las bases técnicas de la convocatoria "Movilidad Nacional e Internacional 2023" emitidas mediante Resolución IFCI-DE-2023-0014-R del 02 de marzo de 2023 indican": "El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": "Cuando el beneficiario no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI". "Cuando el beneficiario no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Por lo que a continuación se detalla la pérdida de la asignación del beneficiario de la línea de Movilidad Nacional e Internacional 2023":

Nro.	BENEFICIARIO	CÉDULA	PROYECTO	MONTO TOTAL	JUSTIFICACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Warmisax XIX Congreso Mundial del Saxofón 2023-La Palmas de Gran Canaria	[REDACTED]	No entregó completamente los documentos habilitantes: Copia de visas y Certificado bancario con el nro. de cuenta visible. Adicionalmente, el beneficiario manifestó mediante llamada telefónica la renuncia al incentivo.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

"Por lo expuesto, informo a usted que, debido a la falta de documentación habilitante entregada, solicito se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el trámite correspondiente previsto en el Instructivo para el procedimiento de los concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación";

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2024-0030-M, de 16 de enero de 2024, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en su calidad de Director Ejecutivo del IFCI, señala "En atención al Memorando Nro. IFCI-DFM-2024-0027-M de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Jonathan David Grijalva Vásquez, Director de Fomento Musical, (...) dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente previsto en el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de enero de 2024, e ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux con Nro. IFCI-DAF-2024-0114-E, suscrito por el señor [REDACTED] señaló: "Por medio del presente documento, Yo, [REDACTED] con C.I. [REDACTED] ganador de la línea de Fomento Movilidad Nacional e Internacional 2023, hito 6, por el Proyecto WarmiSax 2023 Congreso Mundial del Saxofón 2023 – Las Palmas de Gran Canaria por el monto de [REDACTED] Manifiesto que por razones de tramites de visado, el cual nos daba cita fuera de las fechas establecidas del festival se nos complicó poder hacer uso de este premio, intentamos gestionar por medio del Ministerio de Cultura, pero por las situaciones de tiempo no fue factible tener una respuesta positiva por el mismo, es así que renuncio al incentivo otorgado por el IFCI, y esperando poder tener la oportunidad de aplicar los siguientes concursos en los años venideros.";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023", del Hito 6, del beneficiario [REDACTED] con el proyecto: "Warmisax XIX Congreso Mundial del Saxofón 2023-La Palmas de Gran Canaria", otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0077-R, de 15 de septiembre de 2023, por no haber presentado los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI y desistimiento expreso por parte del beneficiario antes de la suscripción del convenio de fomento.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la asignación como beneficiario del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023", del Hito 6, a: [REDACTED] con el proyecto: "Warmisax XIX Congreso Mundial del Saxofón 2023-La Palmas de Gran Canaria", asignación de USD [REDACTED] DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100.

Artículo 3.- Notificar por parte de la Dirección de Fomento Musical al beneficiario [REDACTED] con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2024

Documento firmado electrónicamente

**Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0030-M

Copia:

Señora

Adriana Graciela Quinaluisa Lopez
Coordinadora General Técnica

Señorita Magíster

Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señorita Licenciada

Fatima Carolina Holguin Herrera
Analista de Promoción Artística Musical 1

Señor Abogado

Rodrigo Omar Escobar Salgado
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Magíster

Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

re/wm



Firmado electrónicamente por:
**JORGE XAVIER
CARRILLO GRANDES**